



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO 001-2025

CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INPREUNAH

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando el acto de otorgamiento del Poder General de Representación y Administración del Instituto en el punto 8.9 de la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 003-2024 celebrada en fecha 29 de mayo del 2024, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número Ciento Catorce (114), del Poder General de Representación, Administración, autorizado en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Notario SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Número veinticinco (25) tomo cuatrocientos veintiséis (426) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** por una parte y **ALVARO LUIS BANEGAS PADILLA** hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Negocios de este domicilio, con documento nacional de identificación N.º 1501-1986-01391 y Registro Tributario Nacional N.º 15011986019313 quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **STAR SECURITY S. DE R.L.** cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019017901855 constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 51 otorgada ante los oficios del Notario JULIO ADAN POSADAS VILLALTA en fecha 20 de febrero de 2016 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y actuando en virtud de la Resolución **INPREUNAH- JD- No 001/19-12-2022** de fecha 19 de diciembre de 2022, la cual se encuentra contenida en el punto 5.1 del acta 10-2022 de la Junta Directiva del INPREUNAH por lo que una vez agotados los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento resolvió adjudicar el proceso de licitación pública nacional LPN-GC-INPREUNAH-001-2024 a la sociedad mercantil señalada y para tales efectos ambas partes suscriben el presente "**CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INPREUNAH AÑO 2025**" el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 29200 "Servicios de Vigilancia" del presupuesto aprobado para el año 2025. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación contenida en los pliegos de licitación LPN-GC-INPREUNAH-001-2024 así como toda aquella presentada por **EL CONTRATADO** en dicho proceso licitatorio como ser; la oferta correspondiente a los servicios objeto del presente contrato y todos los demás documentos que por ley correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es el suministro de los servicios de seguridad y vigilancia privada en el "Edificio Warren Valdemar Ochoa" y en el complejo habitacional "Lomas del Perú" el primero ubicado en la Colonia Alameda 3ra Avenida, Calle Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana de esta Ciudad de Tegucigalpa M.D.C y el segundo a inmediaciones de la aldea "El Perú" en el complejo habitacional "Lomas del Perú" de la Ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida ambos propiedad de **EL CONTRATANTE**. Dicho servicio deberá ser prestado de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el periodo de vigencia del presente contrato. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** -El suministro de los servicios a que se refiere el numeral anterior será ejecutado por **EL CONTRATADO** quien deberá realizar las actividades que se describen pero no se limitan a: **a)** Monitorear las veinticuatro (24) horas del día con presencia física de por lo menos dos (2) guardias durante el día y uno (1) durante la noche en el "Edificio Warren Valdemar Ochoa" y dos (2) guardias durante el día y dos (2) durante la noche en el complejo habitacional "Lomas del Perú" ambas localidades descrito en la cláusula "**QUINTO**" del presente contrato y para los efectos del presente contrato se entenderá que el horario diurno se encuentra comprendido de 06:00 a.m. a 6:00 p.m. y el nocturno de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. Asimismo, los guardias asignados no podrán realizar turnos de 24 horas. **b)** Supervisar por lo menos una vez al día de manera presencial mediante desplazamiento a los lugares descritos en la cláusula "**QUINTO**" con el objeto de verificar que los guardias de seguridad se encuentran desarrollando sus actividades de conformidad a los parámetros mínimos correspondientes al correcto ejercicio de dicha profesión sean pertinentes y a las cláusulas establecidas en el presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir las acciones delictivas que dentro de la esfera de los parámetros del presente contrato se deriven de los servicios prestados. **c)** Los Guardias de Seguridad deberán estar equipados por lo menos el equipo siguiente: **I.-** Equipo de radio para mantenerse en comunicación con el supervisor y la central de **EL CONTRATADO**. **II.-** Equipo de protección corporal tipo chaleco antibalas certificado. **III.-** Una pistola o revolver portada en su cinturón correspondiente y una escopeta por turno en cada área. **IV.-** Uniforme completo y carné de identificación personal. **V.-** Detector de metales portátil. **VI.-** Munición suficiente a por lo menos 3 veces la capacidad del arma. **VII.-** Un foco de mano por cada guardia nocturno. **VIII.-** Toilete u otro medio no letal. **IX.-** Cualquier otro que así lo estime pertinente **EL CONTRATADO** para el correcto ejercicio de las actividades objeto del presente contrato. Todo el equipo antes señalado deberá ser proporcionado por



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

EL CONTRATADO a sus empleados por cuenta y riesgo y será responsable de proveer el mantenimiento y cuidado necesario para el correcto funcionamiento de este, así como de la renovación de los permisos necesarios para su portación. **d) EL CONTRATADO** será responsable de la puntualidad y el desempeño de los guardias de seguridad que realicen funciones que se deriven del presente contrato y deberá sustituir los mismos en caso de enfermedad, cuando no pudieren acudir a sus puestos de trabajo o cuando a criterio de **EL CONTRATANTE** el(los) guardia(s) no se encuentren en condiciones de prestar los servicios objeto del presente contrato. Dicha sustitución deberá hacerse en un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) minutos. **e) Uno (1)** de los guardias de seguridad que se desempeñe en las instalaciones ubicadas en la Ciudad de Tegucigalpa deberá en el turno diurno permanecer en la puerta de acceso del edificio y revisar a las personas que ingresen al mismo verificando que las mismas no porten arma de fuego, arma blanca u otra análoga que ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes que se encuentren en el edificio. El segundo guardia que se desempeñe en el turno diurno deberá permanecer en la parte exterior del edificio y brindar apoyo al guardia que se desempeñe en la entrada de este, áreas aledañas del edificio hasta la esquina en donde se dejan estacionados los vehículos. Adicionalmente ambos guardias deberán realizar rondas periódicas con el fin de verificar que todo se encuentre en orden. **f) Los guardias** que se desempeñen en el complejo habitacional "Lomas del Perú" a inmediaciones de la aldea el Perú de la Ciudad de la Ceiba Departamento de Atlántida deberán velar por la integridad física de las instalaciones en general del complejo habitacional para lo cual deberán realizar rondas periódicas por toda el área urbanizada de día y de noche. Adicionalmente deberán controlar el acceso de las personas al complejo habitacional para lo cual deberá haber presencia permanente de por lo menos un (1) guardia de seguridad en la entrada principal de dicho complejo habitacional. **G) EL CONTRATADO** deberá acreditar ante **EL CONTRATANTE** los guardias de seguridad que ponga a su disposición para la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá cumplir con sus obligaciones patronales de conformidad a lo señalado en los artículos 95, 401, 402 y demás aplicables del Código del Trabajo siendo este el único responsable civil o penalmente por el incumplimiento de dichas obligaciones. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.- EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato sin que previamente **EL CONTRATANTE** haya emitido su autorización expresa y dicha sub contratación no podrá exceder de un máximo de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 247 al 250 de su Reglamento y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una validez de once (11) meses a partir del uno (1) de febrero del año 2025 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2025. La ejecución del contrato estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria para dicho periodo sin que la no ejecución de este acarree responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE**, Asimismo, el plazo establecido en la presente clausula podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes siempre que así lo estimen pertinentes las normas presupuestarias emitidas por el Congreso Nacional para el año 2025. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** -Será



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de las personas y de los bienes que durante la vigencia del presente contrato se encuentren en los lugares señalados en la cláusula "QUINTO". Todas las actividades que se deriven del presente contrato deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por cualquier pago que no esté contemplado en el presente contrato. El presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o personal que al servicio de **EL CONTRATADO**. De todos los incidentes ocurridos **EL CONTRATADO** enviará informe por escrito dentro del término de un (1) día hábil a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá contener por lo menos: **a)** Descripción del incidente con detalle de la hora, fecha y circunstancias en las cuales se llevó a cabo. **b)** Daños materiales ocurridos y estimación monetaria de los mismos si es que los hubiere. **c)** Razones o motivos por los cuales ocurrió dicho incidente. Asimismo, una vez entregado el informe a que hace referencia la presente cláusula **EL CONTRATANTE** enviará contestación escrita a **EL CONTRATADO** en la cual manifestará su opinión sobre las causas de los hechos ocurridos y el grado de responsabilidad pecuniaria de **EL CONTRATADO** en cuyo caso indicará la fecha, lugar y hora para que ambas partes se reúnan de conformidad a lo establecido en la cláusula "**DECIMOPRIMERO**". Si de los hechos acontecidos se desprendiera notoriamente que los mismos pudieron haber sido evitados por **EL CONTRATADO** si este hubiese actuado en apego al presente contrato y a los deberes del correcto ejercicio de su profesión deberá cancelar a **EL CONTRATANTE** el monto total de los daños y perjuicios causados por el hecho delictivo. Adicionalmente a los reportes señalados en el literal anterior **EL CONTRATADO** deberá llevar un registro en un cuaderno único propiedad de **EL CONTRATANTE** foliado en todas sus páginas por la Gerencia Administrativa del INPREUNAH y sellado en su página de inicio y página final. En dicho libro se deberán hacer constar los incidentes diarios en orden cronológico. El mismo llevará el nombre de libro de novedades. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. En caso de que **EL CONTRATADO** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **DECIMOPRIMERO:**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este conforme a la cláusula **"TERCERO"** y la legislación nominada en la cláusula **"SEGUNDO"** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes, por lo que ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias. Para los efectos de la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL CONTRATADO** a los teléfonos 9458-4875 y 2235-8374 o al correo electrónico starsehn@gmail.com Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 22353261/3265 o al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn **DECIMOSEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas del presente contrato deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará tal situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la cláusula **"DECIMOPRIMERO"** del presente contrato. **DECIMOTERCERO: CLAUSULA PENAL.** -Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2025 es decir; un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento o su equivalente contemplado en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2025. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato pudiendo dicho incumplimiento tomar las modalidades que se expresan, pero no se limitan a: **I.**-No prestación de los servicios pactados en la forma establecida en el presente contrato. **II.**-Inasistencia de uno o más guardias de seguridad y la no reposición de este en los términos señalados en la Cláusula **"SEXTO"** literal d) **III.**-Disminución voluntaria del ritmo de trabajo respecto a la ejecución de las rondas, presentarse a su trabajo sin el equipo completo, tardanza injustificada de respuesta a las solicitudes de patrullaje requeridas en casos excepcionales. **IV.**- Omisión o tardanza en la entrega del informe contenido en la cláusula **"NOVENO"** o el inapropiado registro en el libro de novedades. Adicionalmente a la multa serán deducidos de los pagos correspondientes las cantidades que se deriven del incumplimiento o inasistencia de cada guardia de seguridad a prorrata del



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

valor del presente contrato. **DECIMOCUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** -EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATADO por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas "QUINTO" y "SEXTO" la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,246,140.00)** los cuales se cancelarán mediante el pago mensual de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 46/100 (L. 113,285.46)** pagaderos al final de cada mes de servicios prestados los cuales incluyen los impuestos correspondientes. Para que EL CONTRATANTE se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que EL CONTRATADO proporcione a EL CONTRATANTE toda la documentación correspondiente. El pago nominado en la presente clausula se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por EL CONTRATADO, o cheque emitido por EL CONTRATANTE a nombre de EL CONTRATADO.

DECIMOQUINTO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - EL CONTRATADO deberá presentar una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato es decir **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS EXACTOS (L. 186,921.00)** Dicha garantía deberá tener una vigencia de tres (3) meses después de la fecha pactada en el presente contrato para la terminación del mismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado es decir hasta el día 30 de abril del año 2026. Dicha garantía deberá estar constituida mediante documento bancario el cual deberá ser de ejecución inmediata con la sola presentación de este por parte de EL CONTRATANTE ante su emisor. Dicha garantía podrá hacerse efectiva por el incumplimiento del presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula "DECIMOSEXTO" del presente contrato. La no presentación de la garantía señalada en la presente clausula dará lugar a la terminación del presente contrato sin responsabilidad de EL CONTRATANTE y le legitimará para la realización de las acciones legales correspondientes.

DECIMOSEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses de conformidad a lo estipulado en la cláusula "OCTAVO" y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de EL CONTRATANTE legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de EL CONTRATANTE de la cláusula "DECIMOCUARTO". La contravención del presente contrato por parte de EL CONTRATADO será causa justificada para la terminación de este sin responsabilidad de EL CONTRATANTE. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "DECIMOTERCERO". Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula "DECIMO PRIMERO" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO SEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** -Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco establecido en las cláusulas **"SEGUNDO"** y **"TERCERO"** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMO OCTAVO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2025

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los seis (06) días del mes de febrero del año 2025. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.



RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



ALVARO LUIS BANEAS PADILLA
EL CONTRATADO